



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.588.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes Letra "S" - N° 152077-4 - Fichero N° 59; Letra "S" - N° 151872-9 - Fichero N° 52 y Letra "F" - N° 155997-0 - Fichero N° 53, que tuvieron entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04880-1; 04881-1 y 04882-1; y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados "BESACCIA, Norberto - Recurso de Amparo - Apelación - s/Recurso de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 215 - Año 1999); que tramitara por ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, se ha dictado sentencia declarando inadmisibile el recurso interpuesto por esta Municipalidad.-

Que el Alto Tribunal basó su decisión, además de considerar formalmente admisible el amparo oportunamente interpuesto por el actor, en lo que consideran una indisolubilidad del derecho a la información, la protección del medio ambiente y la imposibilidad de ejercer acciones si no se cuenta con aquella.-

Que agrega que la norma que establece la confidencialidad - artículo 2° de la Ordenanza N° 2827 - se contrapone con el derecho de los amparistas a obtener una información que resulta imprescindible para emprender, eventualmente, las acciones que pudieran considerarse con derecho, en otras palabras, afirma que el secreto impuesto veda la adopción de medidas pertinentes para neutralizar los efectos contaminantes de los efluentes industriales.-

Que funda el fallo en los artículos 41° y 43° de la Constitución Nacional.-

Que si bien en el sistema legal argentino, las sentencias tienen alcance para el caso particular, conocida la jurisprudencia de la Corte respecto del alcance e interpretación de los artículos 41° y 43° de la Constitución Nacional, se considera necesario modificar el artículo 2° de la Ordenanza N° 2827, a los fines de evitar conflictos futuros.-

Que, en marco de lo establecido en la Constitución Nacional y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, se entiende necesario modificar el artículo 2°, manteniendo como regla de confidencialidad, la que no alcanzará a las personas legitimadas por el artículo 43° de la Constitución Nacional, para interponer acción de amparo en lo relativo a los derecho que protegen el medio ambiente.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el artículo 2º) de la Ordenanza N° 2827, la que quedará redactada de la siguiente manera:

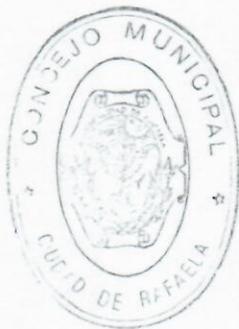
"Art. 2º) Establécese el carácter confidencial de los datos relevados por la encuesta. Los mismos tendrán exclusivo carácter de información científico - técnica y serán mantenidas por la Municipalidad bajo estricta reserva.-

La confidencialidad establecida en el párrafo anterior no será oponible a los afectados, damnificados, al defensor del pueblo y a las asociaciones que propendan a la defensa del medio ambiente, registradas conforme a la ley, (que acrediten debidamente reunir los presupuestos normativamente establecidos) y a quienes fehacientemente acrediten un interés legítimo.".-

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintidós días
del mes de mayo de dos mil tres.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dra. LILIAN del R. LANDA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela